

2 mo. de Or

129

Al Sr. D. J. P.

P

D. Pedro Joseph Pontes, questo alor  
 Remiteve a pie de V. So. sise que en el P. B. B.  
 nombrado el Beilhen cond. de  
 suplicante de la Ciudad de Puyay  
 ocho dias de tabuillon de las qu  
 las siete ~~se~~ biniaron en la  
 con bastante ~~causa~~ y lactia en una en  
 Paulas y habiendose visto lo  
 no oviendose ~~ninguna~~ por no haberse en la  
 pasado de V. So. oviario a V. So.  
 el suplicante cuando la ~~se~~  
 correspondiente para que se en  
 fuesen libramente y peticion in  
 forme al J. Real que actu si  
 como se Comiso el expediente  
 al J. Real de Justicia y  
 bote una tabla y otra ~~se~~  
 se entregaron al suplicante lo  
 mencionados tabuillon y  
 de duplicado los d. p. s.

Handwritten signature or initials at the bottom left.







En la Contratacion de los Reyes  
Rey Julio nono y nueve de abril de 1523  
Presentados, Enquando en la pieza de el  
despacho de esta ofina los señores  
A. de el Rey y de el Rey, que en conformi  
de lo ordenado por el Superior  
se hizo en decreto de A. S. de el  
conueniente a la pretension de D.  
Pedro Ponce. Y en la de que por  
las asignaciones juradas de pente  
nencias de las especies somnisa  
das en el nauio el Belen tie  
ne hecha la de los dos Baules  
que solicia con la docena  
de buques a D. Nicolas  
Monroy como conuena  
apoxar. A. de los señores. Autos  
devian declararse, y declara  
cion no ha lugar a su  
pretension, y esta parte  
tráta su accion contra



En Breve de novo, log  
afirmacion y fabricacion  
por antena competente

ERRO, VIREALI.  
M. A. S. T. E. C. H. M.  
A. V. O. C. E. D. O.  
A. K. M. V. E. N. E.

ALCAZAR PARA EL REYN. DE SEM. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1766



Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Don Pedro de Luna'.

A large, stylized handwritten flourish or signature element extending downwards from the right side of the page.



<sup>t</sup>  
C. Jue. 1/8h<sup>m</sup>

3

Don  
D. Pedro Joseph Ponteso en la  
mejor forma que haya lugar  
en Dios paxesco ante Vn. y D. D.  
que por el Real Acuerdo de Jus-  
ticia se me entrega  
las docenas de Tabaxillo que  
fueron decomisadas en el Nabo  
de Bethlen; y habiendo ocurrido  
a esta Real Casa por D. D. Jose  
Paulo de la Cruz an entregado sie-  
te D. D. contenidas en otros tantos  
Caxones, de los que la docena  
quede contenida en un par de  
D. D. Paulos por el R. Acuerdo  
y esto se debio entender, auno  
el informe de esta R. Casa



solo expresa las siete docenas que  
tengo vendidas; y Vmd. se refieren  
a el; por que no consta de persona  
alguna que pida los Paules si  
no yo; y respecto de que no pue  
do actuar con diligencias sin los  
documentos que son necesarios se  
habe visto Vmd. de mandar  
me el testimonio de lo detexme  
nado en la docena conten  
da en los Paules y para ello.

Yo me quedo y suplico se sirvan manda  
rme de el testimonio que llevo  
pido que es just a el  
Por esta parte el testimonio no  
puede ser documento (es preia)  
y no autorizado en manera ha  
ya para los efectos que le conben con

Proveyeron lo de su o decretado  
rubricando los que o firmados de



Las Casas de esta Corte de 60 10 4  
Lacion en los Reyes en frente y tres de  
Jalisco de mil Settecientos Setenta y dos

Ante mi

Juan Hernandez Cancion  
cu yo del M. P. K. K. K.

REPUBLICA DE GUATEMALA





San. Ju. S. O. P. 25

Yo Pedro Joseph Fonteso en los  
nombres de los señores que se me entreguen un  
pase de Baules con una Dama de  
Tabuzillo y demás del dicho Digo  
que como se mandaba de mandado  
se venga informacion del Mtra  
del Mtra de los cargos biniaron  
Dns. Baules, Tabuzillo, y así mis  
ma de D. Miguel Herrera quien  
con el Comandante pertenecien  
te a D. Nicolas Moreno y Ceogio  
los muellos que se tocaban; para  
que con vista de esta informacion  
se comparen con D. Diego el dueño  
de los mencionados Baules y la  
tabuzillo por lo que

El Dho. Sr. pida y replicas reciban mandado  
se venga de la informacion que  
sirva que sea como se entreguen los  
Dns Baules y Tabuzillo segun lo  
determinado en Real Acuerdo  
que es justicia y pido V.



Respecto de q<sup>to</sup> el libro de ro bordo de  
S<sup>ra</sup> del Navio el Bechelen D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Po  
tepo, q<sup>se</sup> allta en la autor del comi<sup>o</sup>  
echo en el, no consta q<sup>de</sup> q<sup>ta</sup> de Don  
Pedro se con<sup>o</sup> por los dos B<sup>o</sup> auter con  
tabuzete, ni sin ella y lo unico q<sup>pa</sup>  
reza de dho libro es q<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Thonib<sup>o</sup>. Na  
bamente se mo<sup>o</sup> tra<sup>o</sup> por los dos en dho  
tabuzete de la mada en seica ad  
nel p<sup>o</sup> de el estado On<sup>o</sup> P<sup>o</sup>ntefo y  
q<sup>en</sup> la mada en el Jurada de dho  
m<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> q<sup>se</sup> de clara q<sup>o</sup> los siete cada  
no q<sup>o</sup> tabuzete. pertenecen al  
enunniado D<sup>no</sup> Pedro Super mano y q<sup>o</sup>  
en dho m<sup>o</sup> de esta de clara con selean  
mandato en nega y tiene referido  
el dho; en dho m<sup>o</sup> de la asigna  
cion de los B<sup>o</sup> auter sete a p<sup>o</sup> lio ab lo  
su fin<sup>o</sup> In<sup>o</sup> si dho, y lo mas q<sup>o</sup> todo  
en consideracion a la mala berra  
cion y dho. Cononido q<sup>o</sup> resulta de los  
auto de la materia con q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> redio el  
referido m<sup>o</sup> = Declaramos, no  
hauer lugar a la Infor mas con



esta Parte o foye y segun de y Camarero  
el auto proveydo p<sup>o</sup> esta d. casa en  
diez y nueve de Julio de este año = 6





Proveyeron lo desuso decretado y Publi-  
cado en su oficio p<sup>o</sup> in de la casa de esta  
contado de su señoría en las reyes en veinte  
de Agosto de mill e setecientos e setenta y dos años.

Juan Rodríguez de San Juan  
cañero de la casa de esta d. casa

En la ciudad de las reyes del Reino en nueve  
de Agosto de mill e setecientos e setenta y dos años  
yo el en<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de su señoría en las reyes en veinte  
de Agosto de mill e setecientos e setenta y dos años  
de su señoría en las reyes en veinte de Agosto de mill e setecientos e setenta y dos años

Juan Rodríguez de San Juan  




D. D. Pedro Joseph Ponteso en los autos  
 de esta causa de una doña  
 de apellido... de Paulas y de  
 que me presente  
 en este tribunal ocurrentes dar infor-  
 macion con el fiscal, el nuncio y el  
 Nuncio General de la Audiencia  
 que... que parte  
 para... para que  
 Paulas y  
 con mis pro-  
 degradacion de dho-  
 del enunciado  
 equivoques; y respec-  
 la providencia  
 que he pedido se mande a V. M. de  
 mandar remede todo lo asi de lo  
 prohibido asi antecedente escrito co-  
 mo a lo que en este expediente por  
 lo que.



De los que se juzgan se iban mandando  
sobre los testimonios que pido  
sea justicia y

~~... de los que se juzgan se iban mandando  
sobre los testimonios que pido  
sea justicia y~~

... lo mandado  
... en autos de  
... de los que se juzgan se iban mandando  
sobre los testimonios que pido  
sea justicia y

... en Cua Cometa  
... a nea ex  
... de esta parte  
... ki me capi de  
... caso algun  
... a sepa  
... de pad  
... lo pita  
... con ha el dno  
... de la fca

... de esta parte  
... ki me capi de  
... caso algun  
... a sepa  
... de pad  
... lo pita  
... con ha el dno  
... de la fca



8

Pro poycion lo desuo de exorta  
 Ya buca de los s<sup>ros</sup> o fueros en otro  
 Ca ad de esta lante e lo son a luan  
 en los reyes en suite de <sup>10</sup> mil  
 setenta y <sup>10</sup> mil

En la ciudad de los reyes en nuebet de  
 el mes de mayo de mill setenta y dos  
 años yo el Rey no hize saber a las  
 personas que se hallaron en  
 la persona de <sup>10</sup> mil

EN LOS REYES DE ESPAÑA  
 ANTON LAYVA EL REY





En real.

TERCERO: VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO.  
VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

*Como*  
*Removido al Sr. D. Pedro Joseph Pontoso.*

Removido al Sr. D. Pedro Joseph Pontoso, puesto al  
de V. M. D. que por tanto del Real  
de Justicia se manda que los Ofi-  
Reales de esta Ciudad le entregasen al su-  
Suplicante las dosenas de tabu-  
le de decomposicion en el Nabio nombrado  
formacion y Oficio de V. M. D. pagando si por Dios, duplica-  
don, que habiendo ocurrido con superior  
decreto de V. M. D. para que en virtud de el  
y lo acordada por los señores de la Sr. J. de  
diciencia se requiriese en posesion de sus tabu-  
llos. El Of. Real de D. Christobal Rodriguez  
no permitio se le entregasen, mas que  
te dosenas, y escribiendo una que venia en  
ciudad en un por de Baules, y para esta  
reciba rebatis de la razon que habia el  
Nabio de Dho. Nabio diciendo que en ella  
no constaba ser del suplicante, la referen-  
da dosena, y Baules, sino de D. Nicolas  
Monaco, lo que sin duda ejecuto Dho.  
Nabio sin malicia, y llobo de la accelera-  
cion de esta diligencia  
pero el suplicante represento en este



CO-MI  
CAJ: 14  
DCE: 951  
FOL: 17  
1762

Abisc: 0951

*[Handwritten signature]*



superior gobierno para que V. Ex. se sirva  
mandar que los Of. Reales entregasen  
dha. docena, y Baules; y Remitido que fuere  
a ellos para que diesen las providencias  
corres pondientes; determinaron no ha  
lugar como consta del testimonio que se  
sento. Reproduciendo en el que el Merce  
del Nabo los habia asignado adn. Nicola  
Inonaron.

Quiero pues el suplicante la ven  
tencia se presente ante dho. Of. Reales of  
ciendo de la informacion de ser suyo lo  
Tabuilla, y Baules, asi con el Merce de  
Nabo; como tambien con d. Miguel A  
rreza; persona que con el consentimiento  
perteneciente a dho. d. Nicolas recogio  
don los muebles que aeste tocaban; y no  
ha conseguido el suplicante que desde  
el dia veinte y ocho del pasado mes de  
Julio se le de testimonio de la providen  
cia que dieron al efecto en que el sup  
cante ofrecio dar la informacion, enta  
teniendo a d. Christobal Rodriguez de  
dia en dia asta el presente por cuya razon

A V. Ex. pide y suplica que habiendo por presentada  
dho. testimonio se sirva mandar que luego  
incontinenti se le reciba la informacion  
que ofrece; y justificado que sea su dho. se  
le entreguen los Tabuilla y Baules sin  
que por parte de dho. Of. Reales se ponga  
embaxo que asi lo espera el suplicante  
de la grandia de V. Ex. =

Yo  
D. J. Semor.  
Haviendo declarado por Auto consultivo de



Lima 19 de Agosto  
de 1762

Pl. Acuerdo celebrado el 28 de Julio del presente año, que delos expedientes somnadas en el Navio del Rey nombrado Nra. S. de Bethlen se le entregasen las 7000 libras de Pontep, las siete docenas de taburcetes q. en dicho Navio se Conduxeron fuera de bordo, con la pena de contribuir los dños. dobles de entrada a S. M. de cocuicio eni, ya verificado la excurcion de los 7000 dños. y percepcion de otras siete docenas de taburcetes.

Tratado a la parte



Mencionamos

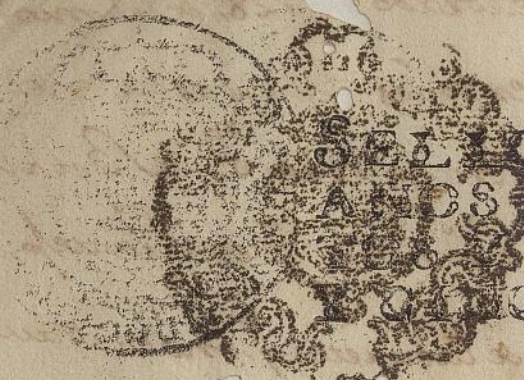
pero no contento dño D. Pedro de Pontep con lo equitativo de aquella provid. boluó a solicitar la nueva presentacion de q. en dños ma forma se le entregasen tambien por Paules, con otra docena de dños. suponiendo le pertenecien.

Esta presentacion por Decreto de 18 de Julio del presente año se sirvió S. M. mandarla remitir a esta R. casa, p. que diere mos la providencia que tuviere mos p. conveniente, y en su consecuencia se la seque poner en el libro de bordo de dño Anatorio Pontep hermi. del sup. y su m. de referido Navio, solo constam, que

[Signature]



En real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
CINCO VENTA Y OCHO  
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALG PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III  
EN DOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Manrico Navarrete remitida para el Jyo.  
de dojenas de estos taburetes desarmados  
en seis Cañones, y en las reflexiones de la  
ninguna llanera conq. en todos asuntos  
procedio dho. Sr. D. segun quedo el Sr. D. q.  
del referido Comercio constan. y el Sr. Fiscal asu.  
lo noni declarado en sus vistas, como tam-  
bien, p. la deq. en las asignaciones juradas q.  
hizo el Sr. D. de las pertenencias de todas las  
Especies, q. con sus conexas vicio, declaro  
conexpondiam a otro individuo; declaramos  
no haver lugar a impresion, por auto-  
proveydo en diez y nueve de dho. mes, de donde  
su dho. a salvo contra el referido Sr. D. en  
la misma forma, que p. Decreto de Sr. D.  
de diez de Mayo esta declarado, segun lo q.  
p. el Sr. Fiscal.  
Consecutivam. represento dho.



11

Interesado a esta R. casa, diendo testimonio de  
aquel auto, el qual se le mandó dar en un tiempo  
de Julio, y despues ocurrió tambien pretendiendo  
se le reuniese informay. de que dho. Baules con sus  
Taburetes se pertenecen, ofreciendola dar con el  
titulo de D. Miguel de Herrera, á que se pro-  
veyó en T. del pres. mes el auto correspond. de-  
clarando, no haver lugar, por los motivos, que  
en el se refieren; tanqueto tambien pidió verle  
dieren testimonio etido, mandamos guardar  
y cumplir lo proveydo, en la inteligencia cierta  
de que su pretensión es sinierta, procurando vol-  
ver su nombre sacan dho. taburetes, viendo esto  
de dichos interesados, y haner con ello gran-  
jería, como, sin duda se á entendido executada  
compante de las siete Dozenas que se le han  
entregado.

Como en este voto se trata de per-  
judicar a la R. casa, y embarazar esta  
Oficina haciendola perder el tiempo. tan nece-  
sario para el R. servicio, y aparentar



Suplicaciones.

En embargo de que obedecieremos  
el Superior Decreto de N<sup>ra</sup> C. 7<sup>a</sup> el Con<sup>te</sup>.  
en el que al p<sup>ro</sup>prio recurro el memorial  
con que vlamamente recurro a V<sup>ra</sup>.  
dho interesado, venor manda revuam<sup>os</sup>  
al Suplicante la informacion que  
ofere, sin escusa ni pretexto alguno, an-  
tes de elcurarlo, no aparecido combe-  
niente, gaur proprio de N<sup>ro</sup>. cargo  
exponer lo referido a alta comprehen-  
cion de N<sup>ra</sup> C. para que en su inteli<sup>g</sup>.  
y la del aburno con que obra dho D. Pedro  
Ponce, si fuere el agrado de N<sup>ra</sup>.  
se digne a Confirmar los Autos provey-  
dos por esta N<sup>ra</sup>. Casa, y de N<sup>ro</sup>, lo que  
fuere mas el superior agrado de



Oco: Puer, connotas nada nos mueve  
 mas, q. el deseo de cumplir, zelando los  
 asuntos de D. N. <sup>da</sup> segun nros. cargos.  
 Contadax. D. N. de los Reyes, y Agosto 13, 1762

1762  
 D. N. de los Reyes  


Anisobal Franz.  
 Rodriguez





real.

DECRETO REAL  
DEL SEPTIEN-  
TE Y OCHO.  
DEL MES DE MAYO Y NUEVE.

VIRREY PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1762 Y 1763

*Romay de*

*En no*



*Recivase al sup. la*  
*informacion que se peca*  
*de como*

*D* Pedro Joseph Montes en los autos so-  
bre la desolacion de una donena de Tabuillon  
incluso en un par de Baules y lo demas deducido  
respondiendo a traslado que se le dio del  
informe hecho por los *Of. de* de estas Casas  
Dize que just. *procediente* se hade servir *pro*  
mandar se oculte el suplicante la informacion  
que tiene *señalada* y se previene por el decreto  
de 7 de Agosto y conserbio de ella, el error o equi-  
vocacion que se ha padecido y que son suyas las es-  
pecies se entreguen librem. pagando los duos do-  
bles como *mandado* por Auto del Sr. Acucado  
que se *conforme* a equidad y just. por lo qual  
y favorable

*Maner...*  
*(3)*

*Todo fundam. que deducen los Of. de* pa-  
*ra* *recusar* *dentro* se reduce unicom. a que  
*inter* *designaciones* *hechas* por el Mre. del Na-  
*no* *combrado* al *Señor* en que se conduxeron  
*de* *especies* *consta* *quien* *don* *Baules* *y* *donena* *de*  
*Tabuillon* *pertenen* *al* *Mre* *los* *Nonzo* *asi* *lo*  
*expone* *motibando* *al* *Auto* *de* *2* *en* *el* *informe*  
*quiere* *un* *de* *signacion* *de* *persona*. Pero ala sup.  
*consideracion* *de* *pro* *no* *se* *le* *puede* *ocultar* *el*  
*ningun* *gese* *que* *produce* *por* *que* *esta* *es* *una* *e*  
*quiere* *que* *ademas* *el* *Mre* *en* *el* *conflicto* *de*

*(Handwritten signature)*



Comiso, y quando esta se manifesta y puede adarar; no ay ni puede haver motivo que la embaxase afin de descubrir la verdad.

Esto no les deve causar armonia alon dho. ni deben atribuirlo a menor llanera, pues quando no bastase la Reflexion de ver al Mex. consternado ofuscado con el mismo suceso, y confundido con la diversidad de asuntos que aficaban su animo y pendran solo desu rason. ha lo comun y practicable que es este arbitrio solo en los escritos en que se retraxen los errores equivocaciones de los hechos, sino tambien en las deposiciones juradas, y aun en instrumentos con

gados con la solemnidad nesessaria sin que por lo de se haya ofrecido a alguno arguir este proceso nierto de menos veridico y legal, sino ante muchos y ome a dho. por que como muchas veces no cae en la comprehencion de un individuo todos los ejemplos que ouieren sila presigitation o menor veridicid se hace incidir en un error de hecho puede emmendarlo si con mejor acuerdo lo conoce aunque el Mex. huviese asignado dho. pecies a dho. Realas Monzoy por la ofuscacion y desorden que interuino para formadas con seguridad una vez que este pronto adesebanecer este error, no resta se puede probar abriglicante de este Reuaso

Imas quando nosolo se contrae la quebra, al depouacion del que causa el error, sino ala del acaesado del mismo suceso qual es dho. Miguel de L... y con la que se concluye, no solo la sospecha de dho. sino que califica la verdad del suceso pues se manifiesta que no son ciertos. Ni queda duda que el suplicante ha ideado este arbitrio para retirar estas especies, por que la misma Realas quatabo abien el R. Reuendo y la piedad de dho. mandarle entregar las otras d



nas con la pena de doblar los dias, pretendiendo el dueño, si Realm. de lo que d<sup>o</sup> N<sup>o</sup> las Monroy este mismo beneficio, luego sino lo ha practica do es un eficaz combenimiento del error q<sup>e</sup> intervinio, y que pertenecen al sup.

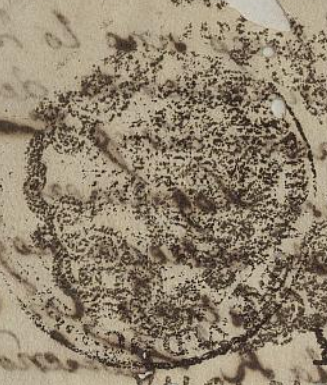
De que se deduce, lo primero que en virtud de los of. de N. esta entrega no procede conformes a lo que ministran los autos que es no interesandose la R. hacienda en el importe de tan malas especies como son las 10 de N. que aun quando se consideraron de las de N. Monroy, podia interponer el mismo recurso al superior Justifi. de N. con el que claram. que el asunto mas sembla el perjuicio del suplicante lo que le es no poco conciliable, quando su conducta y procedimiento to queson sin embargo no merecia igual con cepto de los of. de N.

Si se conoce la actuacion se hallara que desde principio quisiese pretender negar la autenticidad repitiendo entodo los autos la negati va, hasta mandar que no se admitiese escrito sobre la materia y todo lo que unicamente soli cita el suplicante es de banecer un error en que es perjudicado, y comprobar con los mismos testigos instrumentales la verdad de sus expresiones.

De aqui resulta que la materia no tiene estado para que el suplicante se de su d<sup>o</sup>, contra el m<sup>o</sup>re por que estando este pronto a manifestar su equibocacion, y com probarla con el mismo que título por dueño de los tabuxetes, no tiene lugar este recurso, q<sup>e</sup> no podria tener otro termino q<sup>e</sup> lo mismo que a hora se pretende.

Los tabuxetes estan incluidos en unote de otras curas llaves estan empoder del suplic.





Qu real.

**SILLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO,  
Y CINCO VENTA Y NUEVE.**

VELGA PARA EL REYN. DE S. M. EL R. D. CARLOS III  
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

*Como esta pronto manifestarlas. Y fuera con  
reputax quodam fide deueno y fizeo los  
Dize usar por fide deueno y fizeo los  
desde luego haver venido a supoder; Desucite  
quedando. modo no hallara otra cosa que  
hechos y sumptos que persuadan el dominio de  
suplimente en las mencionadas especies, lo que tan  
bien es publico y notorio en la Ciudad que  
no puede ocultarse la noticia con los mismos  
O. B. para que del todo excusasen al suyl*

*su injusta columna y en esta atencion  
A. H. pide y suplica se le mandax haver como lleba  
pedido en que recibia bien y Mex. D. H.*

*En la ciudad de los reyes de Peru endien  
y ocho dias de mes de los de abril seten  
seventa y dos de J. Pedro Ph. Onte  
para la Infancia y tiene o fueci  
ga, y lo esta man dagan, por dos de  
cristo de este Gov. y de acompa  
nar a los autos pueli y lo adn  
H. y a Herrera, de q en preior  
era de la op. h. le recibí su  
sumento, y lo hizo N. D. nro*





Un quertillo.



ELLO QVARTO, VN QVARTO  
LO, ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y CINQVENTA  
SEIS, Y CINQVENTA Y  
SETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761 y 1762



*Or y averna con el oficio de  
ma de los, bajo el qual oficio de  
cir ven, en lo que supiere y fuere  
examinado, y quando pregunt  
al tenor del escrito present. por  
el mencionado D. Pedro, alor. ofi  
D. de esta Casa: Dijo q, con el ma  
trio de ser Apoderado de D. Nicolas  
Morosy, y haux recibido todo  
los muebles, q vinieron en barca  
dos de Guayag en el Navio el Bet  
ler, la cometa no, venian de tinta  
dos alho dos Babulos, y en tre  
ellos uno de buxetillo, respecto  
de q en el comuino, y q el dho  
dho Morosy no se expuesa  
otra cosa que la misma espej  
q recopio proprio del dho dho*



constan de su consorcio con lo q  
quedo pleramente satisfcho de sus  
portenencias, y no le consta, ni  
puede averiguar ala Ciudad de  
dho Bahulas, portenencia alguna  
ya y esto es lo que cauce en el  
assumpto, lo que se supo de juramento  
de fecho, er q se afirmo, y va  
tifico, y lo firmo, de q se firmo  
dandole afirmada, dispuso su  
Escrivano, Jofse,

Ante mi

Pedro Jofse de Juncos  
Esc. no. de M. y R. de la C.

Luego incontinenti en el mes  
de mayo de este año de la Ciudad de  
Pedro Jofse de Juncos, continuando  
en la Informacion ofrecida y man  
dada, pues por lo q a D. Jofse de  
Jofse de Juncos, de q se firmo  
de lo q se firmo, de q se firmo  
de lo q se firmo, de q se firmo



16

Señal de Cruz y Capa de D<sup>no</sup>  
Dijo al qual ofrecio decir con  
en lo q<sup>o</sup> se supiere, y quando prepa-  
rado al tenor de lo que se presen-  
tado en Sta. de Capa, dijo q<sup>o</sup> con el  
motivo de haver venido con el  
empleo de Mare del Navio el  
Bethlen en ste ultimo viaje q<sup>o</sup>  
hizo a Guayaquil a las Indias, condu-  
ciendo para bordo, Varias Cajas fuera  
de Res, y en consta de los autos for-  
mado sobre el Comercio de ellos,  
y entre otras Cajas vinieron  
dos Bahules con uno tabureti-  
llos dentro de ellos propios, y per-  
tenecientes a D<sup>o</sup> Pedro J<sup>o</sup>h. Pontes q<sup>o</sup>  
lo pres. de hecho, y embaxo el  
Declarante de D<sup>o</sup> de su o<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
ya de embarcacion en el callao  
con otros varios muebles de fir-  
me, y de Res, y avng. en el con-  
flicto de la descapa al tpo de  
hacerle Capa de esta condic<sup>o</sup>, y de  
mas est<sup>o</sup> fuera de Res, expuso, al





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III  
EN LOS AÑOS DE 1765 Y 1762



*Or. V. El pertenecian de los  
y of. V. las Honras, fue equi-  
boca, por la of. V. y le causo  
la repentina dilig. a b. V. con que  
se le apercuio, aq. V. digere las  
pertenec. de todo el conjunto de  
los efectos, que tiene duda en  
los do. Bahules con legit-  
ma. de m. encusado. Inf. de p. V.  
y esta es la Ver. Vaso del juram.  
to enq. sea firmo, y V. V. V. V.  
lo firmo, de q. do. V. V.*

*Ante mi*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*





Yo real.

TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SESENTIEN-  
Y CINCO VENTA Y OCHO  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. FL. S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

*[Extensive handwritten text in cursive script, including names like Juan Manuel Negro and D. Pedro González, and various administrative instructions.]*

*[Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.]*



Por presentado al Poder, y en su Confirmacion Respec  
 to a haver Calificado en D. Pedro Joseph Pontepo  
 la pertenencia a la Orden de tabaxillos que se  
 Enunpian en los Documentos que anteceden, Ueben-  
 se, los Autos de la Materia ala Secretaria del R. Co.  
 para que en su Carta de la proviendia que fue  
 re el Justicia.

Cas

Allego p[er] el Jefe  
 [Signature]

Dominique

proveyeron lo ordenado. Decretado y Lubricado  
 Señora de la D. de la Cacao, de la Com[un]idad  
 de mill setecientos sesenta y dos

[Signature]  
 Juan Joseph de la Cruz

He visto, y en su virtud...

[Signature]